

de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 11 de febrero de 1997.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 11 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Armando Vilchez Estévez. Expediente sancionador núm. 221/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Armando Vilchez Estévez, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a siete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 10 de noviembre de 1995 fue formulada acta de denuncia contra Alvimatic, S.L., por tener instalada y en explotación en el bar La palmera de Granada, una máquina tipo B que carecía de boletín de instalación para ese establecimiento.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 12 de enero de 1996 se dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 100.001 ptas. por infracción al artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, calificada grave en su artículo 46.1.

Tercero. Notificada la resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en las siguientes argumentaciones:

- Había solicitado el boletín con anterioridad.
- Solicita suspensión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Consta en el expediente que, solicitado el sellado del boletín el 12 de septiembre, se levanta el acta origen del presente procedimiento el 12 de noviembre y se deniega el sellado solicitado el 24 del mismo mes, por lo cual debemos estudiar las consecuencias de la solicitud de boletín de instalación en caso de no respuesta por parte de la Administración tras la entrada en vigor, tanto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 42.1 dispone que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados», como del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a

los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación. El apartado A del anexo I del Decreto establece como plazo para resolver las solicitudes de boletín de instalación el de un mes, siendo los efectos del silencio desestimatorios (otra cosa sería que, por ejemplo, pida que se complete la documentación presentada). Por tanto, sólo si se recurre en vía administrativa y nuevamente transcurre el plazo previsto para la resolución del recurso sin que ésta recaiga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede entenderse obtenida la autorización por la inactividad de la Administración, debiendo tenerse en cuenta que su eficacia queda condicionada a la obtención de la certificación de acto presunto prevista en el artículo 44.2 de la misma Ley, y que la Administración tiene la posibilidad de contestar en el plazo de veinte días previsto en el citado precepto.

Lo que no puede la empresa operadora es instalar la máquina sin más (no podemos entrar en las razones de oposición a la resolución denegatoria por ser objeto de otro expediente), constituyendo infracción grave, como se puede constatar en diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

- La de la sala en Sevilla de 10 de octubre de 1991 estableció que «cuando se personaron los inspectores en el bar X, la máquina estaba en explotación, careciendo de la debida autorización, pues aunque la documentación estuviera en manos de la Administración, está claro y ello era conocido por la empresa explotadora, que la nueva máquina no podía ser utilizada hasta que estuviera debidamente autorizada».

- Por su parte, la de Málaga de 27 de abril de 1994 aclaró que «si el administrado sufre una demora en la obtención de unos requisitos documentales habilitantes para el ejercicio de una actividad intervenida por el poder público, como puede ser el juego, la reacción no debe ser la de iniciar la actividad sin estos requisitos, sino excitar el cumplimiento de la legalidad por la Administración (...). Todo ello salvo que en la materia exista la obtención por silencio positivo de dicha solicitud. Como en esta materia no se ha acreditado que se otorgaran los boletines por silencio positivo, mientras no se produzca una resolución expresa en sentido afirmativo hay que entender que la respuesta de la Administración es, de forma provisional, negativa. Así lo recoge el art. 38.5 del Decreto 181/87, de 29 de julio, por todo ello deberá desestimarse el recurso».

- Por último, la de la sala de Granada de 9 de mayo de 1994, para un supuesto de instalación de máquina antes de la obtención de sellado de boletín por cambio de local de instalación, en la que, al desestimar el recurso razonó que «la dilación de la Administración puede ser combatida por otros medios diferentes al método de que se ha valido la entidad actora».

II

Con respecto a la suspensión solicitada, el artículo 138.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa; por tanto, hasta tanto no se resuelva el presente recurso -que sí pone fin a esa vía, según su artículo 109.a)-, no es preciso conceder suspensión alguna.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Armando Vilchez Estévez en nombre de Alvimatic, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 11 de febrero de 1997.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre el expediente de subasta de un bien patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá la Real se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.l), 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, arts. 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de subasta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), en sesiones plenarios de 8.7.94, 21.3.94 y 3.4.95, de parcelas en el Polígono Industrial «Fuente Granada», cuya descripción es la siguiente:

1. Parcela 75 Bis. Parcela con una superficie de 989,01 m², a segregar de la finca matriz de 3.056 m², inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 683, Libro 323, Folio 131, Finca 43.424. Inscripción 1.ª Linda al Norte, Sur y Oeste con el Ayuntamiento; al Este con don Dionisio Gámez Lizana.

Valor pericial: 3.194.502 ptas.

2. Parcela 76 Bis. Parcela con una superficie de 1.004,69 m², que se forma de la segregación de los siguientes terrenos:

a) 554,34 m², que se segrean de la finca matriz de 3.056 m², inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 683, Libro 323, Folio 131, Finca 43.424. Inscripción 1.ª

b) 450,35 m², que se segrean de la finca matriz de 1.100 m², inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 649, Libro 306, Folio 9, Finca 41.759. Inscripción 2.ª

Linda al Norte, Sur y Oeste con el Ayuntamiento, y al Este con don Dionisio Gámez Lizana.

Valor pericial: 3.245.149 ptas.

3. Parcela 77 Bis. Parcela con una superficie de 649,65 m², que se corresponde con el resto de la finca matriz 41.759. Linda al Norte y al Sur con el Ayuntamiento.

Valor pericial: 2.098.369 ptas.

4. Parcela 78 Bis. Parcela con una superficie de 972 m², se corresponde con la finca matriz de igual superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 666, Libro 315, Folio 174, Finca 42.761. Inscripción 1.ª Linda al Norte y al Oeste con el Ayuntamiento; al Sur con don Miguel Ríos Vigas y al Este con don Domingo Mesa López.

Valor pericial: 3.139.560 ptas.

La presente Resolución se remitirá al BOJA para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, desde el recibo de la presente, Recurso Ordinario, ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 12 de febrero de 1997.- La Delegada, M.ª del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre el expediente 02/97 de subasta de un bien patrimonial del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Linares se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.e), 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, arts. 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de subasta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén), en sesión plenaria de 4.12.96 de parcelas del Sector S-3, cuya descripción es la siguiente:

A) Parcela de forma sensiblemente trapezoidal, delimitada por las calles A y G, parcela de equipamiento comercial y resto de las parcelas asignadas a este Ayuntamiento con calificación de Viviendas Unifamiliares Extensivas; con una superficie de 320,35 m². Linda al Norte con calle A; al Sur con parcela núm. 3 (a-3); al Este con parcela núm. 2 (A-2); y al Oeste con calle G. Adquirida según acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 1991, mediante Escritura de Reparcelación núm. 633, del Sector S-3, otorgada el día 26 de abril de 1991 ante el Notario don José F. Zafra Izquierdo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 704, Libro 702, Folio 57, Finca 37427. Inscripción 1.ª

Valor de licitación: 4.193.381 ptas.